



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00165– 00.

Asunto: Termina proceso por pago total de la obligación.

Armenia, 18 abril 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso honorarios de abogado.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 010) con facultad para recibir (Pag 4 Doc 003)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 038)
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso honorarios de abogado.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Lucrecia Hincapié Villegas con c.c. 25.016.108, en su condición de docente de la Secretaria de Educacion Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 156 C.S.T.]. Así se oficiará.

Medida que fue comunicada por medio del oficio 634 del 22 de marzo del 2024.

TERCERO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero de la ejecutada Lucrecia Hincapié Villegas con c.c. 25.016.108, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío:

1. Banco de Bogotá
2. Banco Davivienda
3. Banco caja social
4. Banco Colpatria
5. Banco Av-villas
6. Banco BBVA
7. Banco de Occidente
8. Bancolombia SA,

Medida que fue comunicada por medio del oficio 633 del 22 de marzo del 2024.

CUARTO: Oficiar a las anteriores entidades, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en los numerales anteriores, Al correo electrónico:

gerencia@gestionlegal.com.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

QUINTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

SEXTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SEPTIMO: Quedan canceladas todas las medidas decretadas en este proceso.

OCTAVO: Archivar el Proceso.
/Jmgo

Se notifica por estado el 19 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861f5bf62fa8a4a734da4859ebc148fa47a1cb086a218c243b2d3f312d22f33d**

Documento generado en 18/04/2024 09:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>